

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Don Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata, Gobernador y Capitan General de Filipinas.

El haberse presentado algunas partidas de rebeldes en las provincias de Bataan y Zambales obligan á mi Autoridad á adoptar respecto de las mismas la providencia procedente teniendo en cuenta para ello que ya es conocida la situación creada por mi bando de 30 de Agosto próximo pasado y las intimaciones en él contenidas las que no permiten ya se otorgue ningún beneficio á la presentación de los insurgentes. En su virtud usando de las facultades de que estoy investido vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de guerra las citadas provincias, considerándose aplicables á ellas, los art. 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del bando de 30 de Agosto último, los cuales, se publicarán con toda formalidad á continuación del presente, en las capitales y en los pueblos todos de su jurisdicción.

Art. 2.º Los Jefes superiores de las provincias, á quienes se encarece la expresada publicación, quedarán encargados de que tengan debido efecto, á cuyo fin se les remitirán varios ejemplares del citado bando.

Art. 3.º Tambien será aplicable á esas provincias lo prevenido en mi bando de 25 de Octubre último cuyo ejemplar es adjunto.

Manila, 3 de Diciembre de 1896.

RAMON BLANCO.

Secretaria.  
Sección 3.ª

Hallándose vacante las plazas de Alcaldes de segunda clase de las cárceles públicas de Negros Oriental, Joló, Zamboanga y Cagayan, y las de tercera de las de Zambales y Mindoro, dotadas las cuatro primeras con pías. 120 anuales y los dos últimas con pías. 72; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los que deseen ocuparlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de diez dias, que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 8 de Diciembre de 1896. —José J. Bolívar

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 8 de Diciembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante del núm. 70, D. Ramón Montes.—Imaginería: otro de Ingenieros: D. José López Pezes.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 6, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cebuleña, 2.º

Teniente.—Vigilancia de clases.—El mismo Cuerpo

—Música en la Luneta, núm. 70.

De de orden S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Enero del año 1897 en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	1.300
Id. id. en el día de hoy.	700
<b>Total vendidos.</b>	<b>2.000</b>

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 5 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y del albitrio de los mercados de la Divisoria, Arraque, Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros) y Herran, y la recaudación del arbitrio de los mercados que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento en los distritos de esta Capital, á contar desde el 1.º de Enero del año próximo venidero, hasta el 31 de Diciembre de 1899 y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en las Gacetas de esta Capital números 306, 307, 308 y 309 correspondientes á los dias 14, 15, 16 y 17 del mes de Noviembre próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitalar de las Casas Consistoriales, el día 17 del presente mes, á las 10 de su mañana.

Manila, 7 de Diciembre de 1896.—Bernardino Marzano.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre último, se ha servido aprobar la tarifa de los derechos que han de satisfacerse por los regeneradores de vapor á petróleo, no incluidos en la aprobada por la Superioridad, para las concesiones de licencias de instalaciones de calderas ó generadores de vapor á carbón ó leña que se establezcan fijos dentro del radio municipal, en la forma que á continuación se detalla.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente de dicha Corporación, se hace público por medio de la Gaceta de Manila, para que dentro del término de 10 dias, contados desde aquel

en que se inserte este anuncio por primera vez, se presenten las observaciones que á aquella tarifa tengan que hacerse.

Tarifa de las comprendidas en la

1.ª categoría.	pías. 20'00
Idem en la 2.ª idem.	» 15'00
Idem en la 3.ª idem.	» 10'00
Idem en la 4.ª idem.	» 8'00
Idem las que no excedan de un caballo de vapor.	» 6'00

Si fuesen varias en un mismo edificio, se estimará su categoría por la suma total de sus capacidades.

Manila, 2 de Diciembre de 1896.—Bernardino Marzano. 1

Habiéndose solicitado permiso por los Sres. H. J. Andrews y C.ª para instalar una caldera de vapor de las clasificadas de primera categoría con destino al hilado de algodón en un edificio de planta baja que desea construir en el interior de la calle de Sta. Mónica del distrito de Tondo, con entera sujeción al proyecto que se halla de manifiesto á disposición del público en el Negociado de partes de esta Secretaría de mi cargo, el Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento vigente sobre el particular, se ha servido disponer que se haga pública dicha prevención por medio de la Gaceta oficial, con objeto que en el término de nueve dias contados desde aquel en que aparezca este anuncio por primera vez en el referido periódico oficial, presenten necesariamente ante dicha Autoridad, las reclamaciones que crean justas los vecinos colindantes, á fin de que la concesión ó denegación de la licencia solicitada, se acuerde por el Municipio en la primera sesión ordinaria que celebre después de vencido el indicado plazo sin que pueda transferirse la resolución á otra sesión, por ser ejecutoria la que se adopte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Sr. Alcalde, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Manila, 3 de Diciembre de 1896.—Bernardino Marzano. 1

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se ha señalado el día 30 del presente mes á las diez de su mañana para la venta en pública subasta, de un terreno de los propios del Municipio, situado entre las calles de Curtidor, Bilibid, Salcedo, y San Pedro del Distrito de Santa Cruz, con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitalar de las Casas Consistoriales el día y hora antes expresados.

Manila, 1.º de Diciembre de 1896.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que habrá de regir en la venta en pública subasta, de un terreno de los



propios del Municipio de esta Ciudad, situado entre las calles de Curtidor, Bilibid, Salcedo y San Pedro del distrito de Santa Cruz.

1.a Se vende el expresado terreno que mide 381 metros cuadrados y 6 decímetros también cuadrados y linda por el Norte, con terrenos de D. Felipe Zamora y D. Ceferino Reyes; por el Oeste, con terreno de D. Agustina Medel, por el Sur, con terreno de D. Elena Bautista y por el Este, con el de Ladislao Rivera y un callejón, bajo el tipo en progresión ascendente de 266 pesos y 72 céntimos ó sea al respecto de 72 céntimos por metro cuadrado.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas de dicha Corporación, haber consignado en la Caja de la Tesorería de la misma la suma de 13 pesos y 33 céntimos equivalente al 5 p<sup>o</sup> del tipo. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, al terminar el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor en el acto á favor de la expresada Corporación.

5.a Constituida la Junta de Almonedas en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación, ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los 15 minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

6.a Transcurridos los 15 minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz y tomará nota de todos ellos el actuario, se repirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Verificado el remate y obtenida la aprobación del Municipio deberá consumarse el contrato, otorgándose la escritura oportuna é ingresándose por el rematante en la Tesorería del Municipio la suma en que se le hubiese adjudicado el terreno de que se trata, dentro del plazo de tres días de habersela notificado la citada aprobación y se le dará posesión del mismo á las ocho días siguientes de la referida notificación.

9.a Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligación se celebrará nueva subasta á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

10. El rematante queda obligado á edificar en el terreno de referencia dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la posesión del mismo conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

11. El plano y demás documentos á que se refiere la venta del terreno indicado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta otorgamiento de escritura y demás documentos necesarios para la debida justificación de la venta.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. N vecino de N. con cédula personal que

exhibe, ofrece comprar el terreno, de los propios del Excmo. Ayuntamiento, situado en el distrito de Sta. Cruz, entre las calles de Curtidor, Bilibid, Salcedo y San Pedro de la comprensión de dicha localidad, por la cantidad de . . . . pesos (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila, núm. . . . . de tal fecha, del que se ha enterado debidamente.

Acompaño el documento de depósito por valor de . . . . pesos para licitar en esta subasta.

Fecha y firma.

Manila, 1.º de Diciembre de 1896.—Es copia, Bernardino Mardino.

CÁMARA DE COMERCIO DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento interior de esta Cámara se convoca á los Sres. Socios de la misma á Asamblea general ordinaria para el día 19 del actual á las cinco y media de la tarde.

Manila, 2 de Diciembre de 1896.—El Secretario General.—P. D., Francisco Reyes y Mijares.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
21113	10 Sept. 1895	2	Francisca Reyes.
25811	5 Nov. "	20	Simplicio Eugenio.
24064	15 Oct. 1896	18	Dalmacia Rodriguez.
29315	13 Dic. 1895	2	Magdalena Atienza.
19235	19 Agosto "	4	Norberto Evangelista.
28598	5 Dic. "	50	Epifanio Gómez.
600	7 Enero 1896	50	El mismo.
14954	20 Junio "	30	El mismo.
13141	10 Oct. "	4	Graciano Castro.
14668	19 Nov. "	4	El mismo.
14722	21 " "	5	El mismo.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta Oficina á deducir en el término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 3 de Diciembre de 1896.—Manuel de Villava.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Noviembre de 1896

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital en el mes de la fecha.

	P. S. C. S.
Recibido de D. Federico Abuituz	4.00
Id. de Rafael Torres á nombre de D Adolfo Chicote.	3.12
Id. de D.ª Coriota Ramirez.	4.00
Id. de Rosa Araullo.	5.00
Id. de la Compañía general de Tabacos su asignación de Noviembre.	20.00
Recogido de los Cepillos de la portería.	13.40
Total.	49.52

Manila, 30 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Gregorio Sanchez Giner.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos (pfs. 20.942.00) durante el trienio con entera y

estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 322 al día 1.º de Diciembre correspondiente del año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo situado en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 ¢ acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 1.º del actual, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del servicio de Juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Manila, por incumplimiento del contratista D. Moises Salvador á lo dispuesto en la cláusula 6.ª del pliego de condiciones y disponiendo al propio tiempo que el día 28 del corriente mes, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general se celebre 2.ª subasta pública para arrendar dicho servicio durante el tiempo que resta para terminar los tres años de arriendo del mismo ó sea hasta el 4 de Octubre de 1898, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ciento veintitres pesos treinta céntimos y seis octavos (pfs. 1.123.30 6/10) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, por cuenta y responsabilidad del primitivo asentista D. Moises Salvador.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de Actos públicos del expresado centro directivo situado en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 ¢ acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma el arriendo del Juego de gallos del 4.º grupo de esta provincia de Manila, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicio público cuyo servicio se saca á 2.ª subasta pública á perjuicio y responsabilidad del primitivo asentista D. Moises Salvador, por incumplimiento á lo dispuesto en la cláusula 4.ª de este pliego.

Obligaciones de la Dirección general

1.ª Se arrienda en pública almoneda hasta el 4 de Octubre de 1898 el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 1.123.30 6/10.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, por cuenta y responsabilidad del primitivo asentista D. Moises Salvador.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que hay de posesionarse el contratista y los sucesivos



grosos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere, verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población ya distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle otro diferente del propuesto, aunque siempre de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnes o lencas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Hecho este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación

al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los art. 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas res-

ponsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la ley

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depositos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de pfs. 102.97 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal mayor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de



Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.  
Manila, 1.º de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdery.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo hasta el 4 de Octubre de 1898 el arriendo del Juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puestas de manifiesto.

Accompaña por separado el documento que acredita haber impuestado en la Caja de Depósitos la cantidad de p/s. 102.97 importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . . . de 189...

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Mindoro según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en el mes de Octubre de 1894.

Pueblo de Boac

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
Mario del Rosario	Pedro Mascariñas
Maximiano Magtin	Pablo Montañan
Marcos Lumalang	Potenciano Jalac
Manuel Olaidar	Pedro Osona
Maria Bermudez	Petrona Velasco
Macario Mascariñas	Pedro Lácsac
Mariano Almedo	Pedro Mayanjitan
Miguel Llave	Perfecto Masingit
Monica Monasterial	Policarpio Menor
Maria Lumanig	Prudencio Masjaba
Miguel Laborg	Pedro Martino
Miguel Manubay	Pablo Orilla
Mariano Mendez	Perfecto Oración
Macario Montañan	Prudencia Manibay
Mariano Estrada	Pedro Jagom
Miguel Lutao	Paulino Jarabe
Macario Jandualong	Pablo Latorena
Maria Macailao	Paulino Laderas
Macario Aniuola	Pia Mercene
Nicolás Mecia	Pelagia Laseno
Nasario Macong	Pedro Montemar
Nicomedeas Jalac	Pablo Maangi
Nicomedeas Labaina	Pedro Malundas
Narciso Norrales	Pablo Macapia
Nicolás Ornedo	Prudencio Atianza
Nicolás N. Enrique	Pablo Montañan
Nasario Mercene	Petronio Martillo
Narciso del Castillo	Pedro Morales
Narciso Hermosa	Pascual Jarabe
Narciso Miranda	Pedro Manticog
Nicolás Legatoc	Prudencio Noblesa
Narciso Jandiaz	Prudencio Limón
Nicolás Manrique	Pio S. Juan
Nicolás Llanes	Pablo Meccene
Nicasio Manubay	Pedro Mating
Nicomedeas Madrigal	Pedro Majaba
Numeriano Lining	Pablo Omedo
Nicasio Bucang	Primitivo Luzano
Nicolás Claves	Pablo Montaron
Nasaria Macatong	Pablo Matining
Natello Leylay	Prudencio Luarda
Nicasio Malalood y hermanas	Práxedes Ormedo
Nicasio Mason	Pio Lazarte
Nasaria Malasa	Pedro Milar
Pedro Malajacan	Prudencio Amor
Patricio Manay	Pedro Olano
Prudencio I. al	Pedro Molin
Procesa Javier	Policarpo Malinao
Pedro Mantrian	Pablo Osorio
Pablo Rosas	Paula Mago
Pedro Quijano	Pio Malapejo
Pedro Hermosa	Pablo Malubog
Pedro Mondofredo	Pa. Lanig
Perfido Manoa	Prudencio Magalang
Panciano Sosa	Petrona Magalang
Pedro Hernandez	Pantaleon Menor
Pantaleon Membrot	Pablo Miloya
	Paula Monteana

(Se continuará)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE.

Secretaria.

El día 14 del mes de la fecha á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con escrita sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Junio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de cuarenta y ocho pesos, cuarenta y un céntimos.

Cavite, 3 de Diciembre de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de las relaciones y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del Arsenal general (Grupos á que corresponden)	Atenciones á que se destinan.	Lote único.	Precio tipo.	
			Pesos Cét.	Importe Pesos Cét.
2. a 3. c	Canonero «María» véles n.º 511	10 M. de manguera de lona tejada de 2 1/2 pulgadas inglesas diámetro interior á .	1.50	15.00
3. a 3. c		18 Id. de beta alquitranada de 1.ª de 64 mjm. con peso aproximado de 7 kg. á .	0.75	5.25
		16 Id. de id. id. de id. de 82 id. con id. id. de 12 id. á .		9.00
		22 Id. de id. id. de id. de 93 id. con id. id. de 20 id. á .		15.00
		120 Id. de id. id. de id. de 105 id. con id. id. de 136 id. á .		102.00
3. a 8. o		468 Id. de id. de abacá de 60 id. con id. id. de 153 id. á .	0.30	45.90
		144 Id. de id. de id. de 64 id. con id. id. de 44 id. á .		13.20
		283 Id. de id. de id. de 46 id. con id. id. de 48 id. á .		14.40
		60 Id. de id. de id. de 76 id. con id. id. de 22 id. á .		6.60
		90 Id. de id. de id. de 52 id. con id. id. de 21 id. á .		6.30
		120 Id. de id. de id. de 82 id. con id. id. de 49 id. á .		14.70
		200 Id. de id. de id. de 58 id. con id. id. de 58 id. á .		17.40
		8 Id. de id. de id. de 63 id. con id. id. de 2 id. á .		0.60
3. a 6. o	Taller de velas.	12 Agujas para obras finas para máquina núm. 3 á .	0.10	1.20
1. a 2. c		14 Kg. de acero duro su planchuela de 115 mjm. ancho y 3 id. grueso á .	0.80	11.20
		16 Id. de id. id. en barra redonda de 22 mjm. grueso duro en una pieza á .	0.80	12.88
		20 Id. de latón en barras de 55 mjm. á .	0.80	16.00

2. a 2. o	Crucero «Austria» número 442.	0.280 Id. de alambre de cobre del núm. 13 á .	1.50	0.42
		0.041 Id. de plata nueva de galon á .	50.00	2.05
		2.453 Id. de alambre de latón del núm. 5 á .	1.20	2.94
4. o		0.208 Id. de panal de cera á .	1.20	0.24
2. a 8. o	Crucero «El Cano» número 453.	14.560 Id. de baqueta ó becerro á .	2.20	32.03
2. a 2. o		0.618 Id. de alambre de cobre del n.º 13 á .	1.50	0.92
		0.024 Id. de plata nueva de galon á .	50.00	1.20
		12 Pg. de hoja de lata marca chica á .	0.25	3.00
2. a 3. o	Crucero «El Cano» número 453.	0.048 Kg. de hilo de algodón en bolas número 20 á .	3.00	0.14
4. o		0.435 Id. de panal de cera á .	1.20	0.52
8. o		1.690 Id. de baqueta ó becerro á .	2.20	3.71
		35.532 Id. de de cuero curido ó suela á .	2.50	88.83
2. o	Crucero «Alava» número 491.	432 Tornillos de latón de rosca para madera de 47 á 58 mjm. á gruesa.	3.50	10.50
1. a 2. o	Crucero «Casilla» Te «Gral» número 483.	16 Kg. de acero duro en barra redonda de 22 mjm. grueso en una pieza á .	0.80	12.80
		6 Id. de id. id. en barras cuadradas de 30 á 32 mjm. á .	0.80	4.80
3. a 3. o	Crucero «Olas Laguna de Lora» número 484.	60 M. de beta alquitranada de 2.ª de 52 mjm. con peso aproximado de 18 kg. á .	0.75	13.50
				484.15

Cavite, 3 de Diciembre de 1896.—J. L. Demaría.

Edictos

Don Manuel Devos Stranch Capitán del Regimiento de línea Bisayas núm. 72 juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción cometida el día 20 de Noviembre último por el soldado de la 2.ª compañía del 1.º Batallón del mismo Regimiento Crisanto Cresbitero Curia natural de Polillo provincia de la Infanta de edad de 32 años y estado soltero cuyo paradero se ignora á todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance puedan á la busca y captura del citado soldado y si fuese habido lo entreguen á mi disposición con toda seguridad en la Guardia de Prevención del Cuartel del Fartín de esta plaza. Y para que llegue á noticia de todos se inserta este llamamiento en la Gaceta de Manila.

Manila á 5 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Manuel Devos.—Ante mí, El Secretario., Domingo Calaguan.

Don Adolfo Gómez Rube Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la marina núm. 1718.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Fernando Natividad Pilato que ha sido del casco núm. 1790 en 21 de Febrero de 1890 cuyas señas personales no constan en la sumaria para que en el preciso término de 10 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezca en esta Fiscalía de causas para responder á cargos en la sumaria que por el delito de hurto se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fernando Natividad y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á esta Fiscalía de causas pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila 1.º de Diciembre de 1896.—Adolfo Gómez.—Por mandato, Victorio Limanoc Carrión.